

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



CORPOURABA

Auto de Iniciación de Trámite

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”

CAÑASGORDAS

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y No 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Hugo Elejalde Lopez; Identificado con cedula de ciudadanía **98.593.766** de Bello-Antioquia en calidad de representante legal del municipio de Frontino con Nt 890983706-8, confirió poder especial a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. **900.902.591-7**, representada legalmente por el señor **HERNANDO VALLEJO MONSALVE** con Cédula de Ciudadanía No. **10.098.957** de Pereira-Risaralda, para efectos de surtir todas las actuaciones inherentes al respectivo trámite ante la Autoridad ambiental.

Que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. **900.902.591-7**, Presentó solicitud No. 160-34-01-26-2056 del 23 de marzo de 2022, en la cual requiere **PERMISO PARA ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES – ZODME LA ESPERANZA**, con una longitud de 11.000 M², ubicado en el predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 011-1687, vereda La Herradura, del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de **PERMISO PARA ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME LA ESPERANZA** y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Numeral 12 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 3,35, 181.

Que es preciso indicar que CORPOURABA generó factura de venta N° 5018 del 27 de abril de 2022, la cual fue anulada bajo nota crédito NC-142 del 12 de mayo de 2022, a solicitud de la sociedad **AUTOPISTAS DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. **900.902.591-7** por

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

políticas internas de la misma. Así las cosas, CORPOURABA, generó factura de venta Nro. CO-5122 del 12 de mayo de 2022.

Que **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-5122 del 12 de mayo de 2022 mediante comprobante de ingreso No. 1553, la suma de dos millones setecientos diecisiete mil cincuenta y tres pesos M/L (\$2.717.053), correspondientes a la tarifa de servicios técnicos y ciento sesenta y un mil pesos M/L (\$161.000) por concepto de los derechos de publicación, para un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.878.053)**; valor correspondiente al costo del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución 00-03-10-23-2910-2022 del 11 enero de 2022.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá- CORPOURABA, ejerce la Función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la resolución 541 de 1994 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que, revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa acorde con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho, el Coordinador de la Territorial Nutibara de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar iniciada la Actuación Administrativa Ambiental para **PERMISO PARA ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES – ZODME LA ESPERANZA**, con una longitud de 11.000 M², ubicado en el predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 011-1687, vereda La Herradura, del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, a favor de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**.

PARÁGRAFO. El presente auto sólo declara iniciada la Actuación Administrativa Ambiental y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar abierto el expediente No. 160-16-51-32-0043-2022, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones Administrativas Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con NIT. **900902591-7**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 67,68,69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

ARTICULO CUARTO. Remitir las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTICULO QUINTO. Del derecho a la oposición. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Cañasgordas y en la cartelera de la oficina Territorial Nutibara del Municipio de Cañasgordas.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Munera Quintero	Por correo electrónico	03/06/2022
Revisó:	Johan Valencia	Por correo electrónico	06/06/2022

Exp. 160-16-51-32-0043-2022